

REGLAMENTO N°:

008

TEMUCO

23 OCT. 2017

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. 1-3063/80 que traspasa los Establecimientos Educacionales a la Administración Municipal.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 4.096 de fecha 19.12.2016, que aprueba el Presupuesto para el Departamento de Educación año 2017.
- 3.- Ley 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica otras normas.
- 4.- Ley 19.070, Estatuto Administrativo de los Profesionales de la Educación y su Reglamento.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, hasta el mes de julio del año 2017 los profesionales de la educación percibían una Asignación de Incentivo Profesional denominada incremento asignaciones de experiencia y perfeccionamiento, el que era otorgado discrecionalmente por el empleador
- 2.- Que, la ley 20.903 en su artículo 1° numero 30 reemplaza el artículo 47 de la Ley 19.070, indicando las asignaciones que gozarán los profesionales de la educación, y en su último inciso señala que los sostenedores podrán establecer asignaciones especiales de incentivo profesional, las que se otorgarán por razones fundadas en el mérito, con carácter de temporal o permanente y que se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad.
- 3.- Que, en el artículo 4° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) la educación y la cultura.
- 4.- Que, la permanencia y mejoramiento de la gestión en los establecimientos Municipales dice directa relación con una mejor entrega por parte de los profesionales de la educación en sus labores de al interior del establecimiento, lo que a su vez significa mejores resultados en el rendimiento académico de los estudiantes.
- 5.- Que, se hace necesario que dicha permanencia y mejoramiento sea de carácter sostenido a fin que los estudiantes mantengan nivel de resultados que vaya en aumento anualmente.
- 6.- Que, conforme lo anterior y con el objetivo de propender a la mejora en la calidad de la educación que se entrega, se ha dispuesto la creación de una Asignación Especial de Incentivo Profesional a los equipos directivos de los establecimientos y a los profesionales de la educación que realizan funciones al interior del departamento de educación cuyo impacto se ve reflejado en todos los establecimientos dependientes del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco.

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE INCENTIVO PROFESIONAL

TÍTULO I DEL INCENTIVO

ARTÍCULO 1°

Que, el Municipio, ha dispuesto la creación de una Asignación Especial de Incentivo Profesional, en adelante la "Asignación", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Estatuto Docente, con el objeto de incentivar la permanencia y mejoramiento sostenido de la gestión de los equipos directivos y Técnico Pedagógicos de los establecimientos educacionales, como asimismo, de los profesionales de apoyo a la Gestión del Departamento de Educación en áreas asociadas a materias técnico pedagógicas, de extensión y extraescolar.

Esta asignación está concebida como un instrumento que tiene incidencia directa en el fortalecimiento de los liderazgos que tienen responsabilidad en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional de cada unidad educativa y el cumplimiento de los estándares de aprendizaje de los alumnos, aportando calidad en la educación e igualdad de oportunidades a nuestros educandos.

ARTÍCULO 2°

"Requisitos para su percepción"

Serán beneficiarios de la señalada Asignación, los integrantes de los equipos directivos de los Establecimientos Educacionales, que se encuentren regidos por el Estatuto Docente y que tengan el siguiente número de horas cronológicas semanales de dedicación en razón de su cargo, conforme el cuadro clasificado por cargo o función:

1371955



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Director	44 H.C S.
Sub-Director, Inspector General, Jefe de UTP	44 H.C S.
Miembros de UTP	44 H.C S.
Profesor Encargado (Rural y/o Urbana)	44 H.C S.
Coordinador Técnico DEM	44 H.C S.
Integrantes Equipo Técnico DEM	44 H.C S.
Otros equipos para la atención de las áreas de actividades deportivas, culturales y de extraescolar.	44 H.C S.

También serán beneficiarios los profesionales de la educación que, desempeñando la función que permita acceder al beneficio no cuenten con la designación en calidad de titular o contrata.

Será incompatible la percepción de este incentivo con la bonificación de profesor encargado, en los que fueren acreditados como tal ante el Ministerio de Educación.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS E INDICADORES

ARTÍCULO 3°

Para acceder a esta asignación los equipos directivos y técnicos- pedagógicos de establecimientos educacionales deberán dar cumplimiento a los siguientes objetivos estratégicos:

a) Asistencia Media: El incremento en un punto porcentual de asistencia media declarada en el Sistema de Información y Gestión del Estudiante por sobre el promedio comprometido en el Convenio de Desempeño suscrito por el Director del Establecimiento. En el caso de aquellos establecimientos que no cuenten con este instrumento, se exigirá el aumento en relación con el promedio del año inmediatamente anterior.

Indicador: Plataforma del Sistema de Información y Gestión del Estudiante; una Propuesta Anual dirigida al Director del Departamento de Educación con las estrategias afines para alcanzar el objetivo y el informe de ejecución de la propuesta cuyo resultado es el incremento de la asistencia media.

Fórmula de cálculo: Promedio anual conforme la certificación del Sistema de Información y Gestión del Estudiante comparado con el porcentaje indicado en el Convenio de Desempeño de los Directores o promedio anual de año inmediatamente anterior, según sea el caso, en el evento de incrementarse en uno o más por ciento, se entenderá cumplido el indicador. Este cálculo lo debe realizar el equipo técnico del DEM.

Este indicador cumplido, tendrá el valor de 1 punto, de no encontrarse cumplido su valor será igual a 0.

b) Implementación y ejecución del cumplimiento de las etapas del Plan de Mejoramiento Educativo (PME):

Este objetivo obtendrá un valor de 2 puntos, esto es si los indicadores 1 y 2 se encuentran cumplidos. El indicador 1 consta de un valor y el indicador 2 consta de dos valores, los que tendrán un valor de 0.5 cada uno y que se evaluarán conforme lo siguiente:

Indicador 1. La etapa a evaluar es Diagnostico Anual y Fase Estratégica incorporando "Análisis de PEI, Autoevaluación Institucional y Planificación Estratégica", que deberán estar informadas en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación al término del primer semestre escolar del año respectivo. Se validará el cumplimiento de esta etapa, contra reporte generado por la plataforma del MINEDUC, que será informado por el Director de cada establecimiento a finales del primer semestre de cada año.

Para aquellos establecimientos que no se encuentran adscritos a la ley 20.248 se validará este indicador, el que debe ser entregado en la misma fecha señalada en el párrafo anterior, a través de informe enviado por el Director(a) del establecimiento al DAEM, en base a los instrumentos dispuestos por el MINEDUC para el PME/SEP.

Indicador 2. La etapa a evaluar es Fase Anual, incorporando "Planificación, Implementación, Monitoreo, Seguimiento y Evaluación", debiendo obtener entre un 90 y 100% de ejecución de sus objetivos y acciones planificadas que deberán estar informadas en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación durante el periodo del segundo semestre escolar del año respectivo. Se validará el cumplimiento contra reporte generado por la plataforma del MINEDUC que será informado por el Director de cada establecimiento a finales del segundo semestre.

Para aquellos establecimientos que no se encuentran adscritos a la Ley 20.248 se validará este indicador, el que debe ser entregado en la misma fecha señalada en el párrafo anterior, a través de informe enviado por el Director(a) del establecimiento al DAEM, en base a los instrumentos dispuestos por el MINEDUC para el PME/SEP.

Factores de cálculo:

El primer factor de cálculo (F1) se determinará según el siguiente mecanismo: Se verificará, al término del primer semestre, en la plataforma del MINEDUC la existencia de la "Etapa de Planificación".

Cumplida esta condición su valor será 1 punto, de no estar en plataforma su valor será 0.

Para aquellos establecimientos que no se encuentran adscritos a la ley 20.248 se determinará el indicador al término del primer semestre, con aprobación conforme del Jefe de la Unidad de Gestión Pedagógica del informe enviado al DAEM por el director(a). Si está aprobado el valor será igual a 1 punto, en caso de incumplimiento su valor será igual a 0.

El segundo factor de cálculo (F2) se determinará según el siguiente mecanismo: Se verificará al término del segundo semestre en plataforma del MINEDUC, la existencia de la "Etapa de Implementación, monitoreo y seguimiento". Cumplida esta condición su valor será igual a 0.5 puntos; en caso de incumplimiento su valor será igual a 0.

Para aquellos establecimientos que no se encuentran adscritos a la Ley 20.248 se determinará el indicador al término del segundo semestre, con aprobación conforme del Jefe de la Unidad de Gestión Pedagógica del informe enviado al DAEM por el director(a). Si está aprobado el valor será igual a 0.5 puntos, en caso de incumplimiento su valor será igual a 0.

El tercer factor de cálculo (F3) se determinará según el siguiente mecanismo: Se verificará al término del segundo semestre la "Etapa de Evaluación" mediante el "Acta de Verificación" entregada por el Asesor Técnico Pedagógico Ministerial. A dicha sesión deberán asistir el director, el jefe técnico y un representante del sostenedor.

Cumplida la condición indicada en el párrafo anterior, su valor será igual a 0.5 puntos, en caso contrario su valor será igual a 0.

Para aquellos establecimientos que no se encuentran adscritos a la Ley 20.248 se determinará el indicador al término del segundo semestre, con aprobación conforme del Jefe de la Unidad de Gestión Pedagógica del informe enviado al DAEM por el director(a). Si está aprobado el valor será igual a 0.5 puntos, en caso de incumplimiento su valor será igual a 0.

c) Mejoramiento de estándares de aprendizaje y niveles de desempeño de los establecimientos educacionales de la comuna de Temuco.

El presente literal rige sólo para aquellos establecimientos que, una vez rendida la prueba estandarizada del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) cuenten con el correspondiente informe de la Agencia de la Calidad de la Educación.

Indicador 1. Mejorar la distribución de los Estándares de Aprendizajes, alcanzando un porcentaje sobre un 60% en la sumatoria de los Niveles de Aprendizaje Elemental y Adecuado de los estudiantes de 4°, 8° básico y 2° medio en las pruebas de Comprensión Lectora y Matemática, según corresponda, del año anterior al de la entrega del informe que corresponde para acceder al beneficio que por este acto se regula.

Fórmula de cálculo: Se validará el cumplimiento contra reporte generado por la Agencia de Calidad de Educación el que es publicado en la plataforma web: <http://www.agenciaeducacion.cl/> que será informado por el Director (a) de cada establecimiento en noviembre del año respectivo al Director del Departamento de Educación, el que deberá ser igual o superior al 60% en la sumatoria de los niveles de aprendizaje elemental y Adecuado.

Este indicador cumplido, tendrá el valor igual a 0.5 puntos, en caso contrario su valor será igual a 0.

Indicador 2. Se debe obtener categorización en un nivel de desempeño: "Alto" o "Medio", que indica el nivel de categoría del establecimiento del año anterior.

Fórmula de cálculo: Se validará el cumplimiento contra reporte entregado por el Director (a),

conforme el informe entregado por la Agencia de Calidad de Educación en plataforma web: www.agenciaorienta.cl, reporte que deberá ser entregado a fin del mes de noviembre de cada año, el que deberá ser "Alto" o "Medio" del Establecimiento.

Este indicador cumplido, tendrá el valor igual a 0.5 puntos, en caso contrario su valor será igual a 0.

Para efectos de establecimientos sin categorización, este objetivo se entenderá cumplido en la medida que el promedio SIMCE en los puntajes de comprensión lectora y matemáticas supere la media nacional. Este objetivo cumplido, tendrá el valor igual a 1 punto, en caso contrario su valor será igual a 0. En el caso de las Escuelas de Adultos: se considerará cumplido este objetivo estratégico, cuando se alcance un porcentaje superior al 50% de egreso de los alumnos matriculados en cuarto año medio. En el caso de las Escuelas Especiales en que no sea posible evaluar el objetivo estratégico indicado en el presente literal, deberán ser evaluados de acuerdo a los requerimientos de los objetivos estratégicos indicados en la letra a) asignándose un medio punto adicional a cada uno (0,5 pts.)

Este objetivo estratégico cumplido, tendrá el valor igual a 1, en caso contrario su valor será igual a 0.

ARTÍCULO 4°

Para efectos de entender cumplidos los objetivos que dan derecho a las asignaciones establecidas en el artículo primero del presente reglamento se considerará la siguiente fórmula:

Objetivo a) = 1 punto.

Objetivo b) = 2 puntos.

Objetivo c) = 1 punto.

(Objetivo a+ Objetivo b + objetivo c) = 4 puntos.

Esta fórmula se aplicará de manera individual a cada equipo Directivo y Técnico Pedagógico y si el resultado de la misma es igual o superior a 3 puntos se entienden cumplidos los objetivos y se procederá a incorporar a la remuneración esta asignación. Si el resultado es inferior a 3 puntos se entenderán incumplidos los objetivos no dando lugar a pagos de asignación alguna.

En el caso específico indicado en el penúltimo inciso del artículo 3°, el objetivo estratégico indicado en el literal a) tendrá un valor de 2 puntos.

ARTÍCULO 5°

Para acceder a esta asignación la Unidad de Gestión Pedagógica verificará el debido cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo precedente otorgándole un puntaje.

El período útil para efectos de la evaluación de los objetivos estratégicos serán los meses de marzo a diciembre de cada año, considerándose como último plazo de entrega de la información que corresponda, el día 30 de diciembre de cada año.

A su vez la Unidad de Gestión Pedagógica, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la entrega de los antecedentes, para realizar la revisión, confeccionará el informe de ejecución de la propuesta y certificará su validación en el evento de corresponder.

ARTÍCULO 6°

Se concederá una asignación especial de incentivo profesional destinada al personal regido por la Ley 19.070, en los porcentajes indicados en el artículo 9°, que se encuentre en cometido funcionario en el Departamento de Educación en gestión de labores de asesoría pedagógica y extraescolar (deportiva, artística y recreacional), cumpliendo con los siguientes requisitos:

Haber confeccionado un plan anual de trabajo a diciembre de cada año, el que deberá regir las acciones desarrolladas y relacionadas con su función.

Haber dado cumplimiento a un 80% del plan de trabajo anual, debiendo informar su gestión al 30 de diciembre de cada año al Jefe del Departamento de Educación, quien deberá emitir un informe del grado de cumplimiento del plan de trabajo, certificará el porcentaje de dicho cumplimiento. El informe debe dar cuenta de aspectos cuantitativos y cualitativos de gestión, vinculadas con áreas de asesoría técnico-pedagógicas a establecimientos municipales en diferentes programas ministeriales y aquellos de iniciativa comunal.

TÍTULO III DEL PAGO DE LA ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 7°

La Asignación se expresará en porcentajes sobre la Renta Básica Mínima Nacional, diferenciada conforme la calidad jurídica de acceso al cargo, como sigue:

Concurso Público
Exclusiva Confianza del Director(a)
Por calidad de Profesor Encargado de Escuela Rural (Ley N° 19.715)
Por Asignación de Funciones
Por Cometido Funcionario

Para efectos de este reglamento, se considerará a los funcionarios que forman parte del equipo del establecimiento que corresponda al año de evaluación de los objetivos y mantenga relación laboral vigente con el municipio a la fecha de su pago.

ARTÍCULO 8°

La asignación se pagará a partir del mes de marzo a febrero del año siguiente al período evaluado. En lo que dice relación con la calidad jurídica que habilita para la percepción de la asignación respectiva, el correspondiente pago se realizará hasta la fecha efectiva de cese o fecha en que ha dejado de cumplir la función que dio derecho a percibir la misma.

ARTÍCULO 9°

Los porcentajes de asignación de incentivo profesional en relación con la Renta Básica Mínima Nacional (R.B.M.N.) a que tendrán derecho los profesionales señalados en el artículo 1°, que correspondan conforme las calidades indicadas en el artículo 7° del presente Reglamento, serán las siguientes:

CARGO/FUNCIÓN	Calidad Jurídica	Matricula / Porcentaje				
		1 -200	201 - 400	401 - 600	601 - 1000	1001 o +
Directores	Por concurso	30	30	30	30	30
	Por Asignación Funciones	25	25	25	25	25
Sub-Directores e Inspector General	Cargo de Exclusiva Confianza		20	20	20	20
	Funciones Directivas Titulares; a Contrata o Asignación Funciones		15	15	15	15
Jefes UTP	Cargo de Exclusiva Confianza		20	20	20	20
	Por Asignación Funciones		15	15	15	15
Miembros UTP	Por Concurso			10	10	10
	Por Asignación Funciones					
Profesores Encargados	Afectos a Ley N° 19.715	20	20			



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

	Por Asignación de Funciones	10	10			
Coordinación Técnica DEM	Por Concurso					30
	A Contrata o por Asignación de Funciones					30
Miembros de Equipo Técnico DEM	Por Concurso y/o contrata					25
	Por Asignación de Funciones					25
Equipo de Extensión DEM (Act. Deportivas, Culturales, Extraescolar)	Por Asignación de Funciones					25

ARTÍCULO 10°

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que se encuentra completamente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°

A fin de hacer efectivo el presente Reglamento de Incentivo Profesional desde el mes de agosto de 2017 y hasta febrero de 2018 y sólo por esta única oportunidad, se considerará para efectos de ejecución de este Reglamento, el cumplimiento del objetivo b) en su indicador 1°, correspondiente al artículo 3, el que se verificará por el equipo Técnico Departamento de Educación Municipal.

Para fines de determinar procedencia del incentivo indicado para el año 2018 (marzo 2018-febrero 2019), se entenderá cumplido el objetivo antes indicado por parte de los equipos Directivos y Técnico Pedagógicos de los Establecimientos Educativos que desde agosto a diciembre de 2017 cumplan con el objetivo b) en su indicador 2°, correspondiente al artículo 3, correspondiendo al equipo técnico DEM lo siguiente:

Verificación y Certificación de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Encasillamiento para efectos de esta asignación y de acuerdo al artículo 9° anterior, de los equipos Docente Directivos y Técnico Pedagógicos de cada establecimiento educacional con el siguiente detalle:

Establecimiento.

Nombre del profesional.

Cargo o función.

Horas de dedicación al cargo o función.

Calidad Jurídica.

Cumplimiento o no de los requisitos para ejercer el cargo o función, conforme lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto Docente.

Plazo de entrega de los señalados informes por parte de las unidades educativas: último día hábil de diciembre de 2017.

ARTICULO 2°

Para el caso de los funcionarios indicados en el artículo sexto, se concederá la asignación a que se refiere el presente reglamento, transitoriamente y sólo para efectos de su percepción para los meses de agosto 2017 a febrero de 2018, evaluando el nivel de cumplimiento del Plan Anual presentado en enero del mismo año.



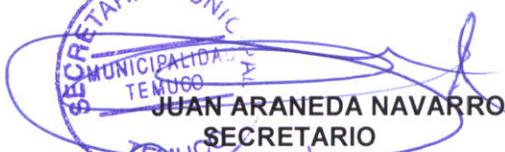
MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Para acceder al beneficio, se deberá presentar un grado de cumplimiento en un 80%, de las actividades planificadas en el primer semestre 2017 debiendo informar su gestión al 29 de septiembre del año 2017 al Jefe del Departamento de Educación, quien deberá emitir un informe del grado de cumplimiento del plan de trabajo, certificando el porcentaje de cumplimiento. Verificado lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para disponer el acto administrativo que autorice el pago del incentivo señalado.

En el caso del año 2018 (marzo 2018-febrero 2019), la evaluación corresponderá al período del segundo semestre año 2017, con un grado de cumplimiento de 80% de la planificación antes señalada.

Téngase presente para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



SECRETARIO MUNIC
MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO
JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO

EZB/JRV/CFV/jcrh

- Interesados
- Archivo Municipal
- Archivo DEM
- Gestión Pedagógica DEM
- RR.HH. DEM



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE